



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1074/2022

Asunto: Demanda de servicios complementarios para el CRA “Siglo XXI” de Sotillo de la Ribera (Burgos) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con la referencia arriba indicada, que se inició con una queja frente a la Resolución de 2 de junio de 2022, del Director General de Centros e Infraestructuras, por la que se denegó el establecimiento del servicio de comedor escolar en el CRA “Siglo XXI” de Sotillo de la Ribera (Burgos) para el curso escolar 2022/2023.

Según los términos de la queja, la Resolución ha estado precedida del informe desfavorable al establecimiento del servicio emitido por la Inspección de Educación de fecha 16 de febrero de 2022, debido a que, según se señala en el informe, el CRA no dispone de transporte escolar y desaparecerían espacios destinados a desdobles, apoyos, materias o espacios de uso común.

Asimismo, con fecha 7 de febrero de 2021, el Área Técnica de Construcciones y Equipamiento también había emitido un informe, según el cual, los espacios propuestos para el establecimiento del comedor escolar en el CRA no son idóneos ni están acondicionados.

A la vista de dichos informes, con fecha 18 de mayo de 2022, la Dirección Provincial de Educación de Burgos propuso no autorizar el servicio de comedor escolar que había sido solicitado por los interesados.

No obstante todo lo anterior, según se exponía en la queja, el CRA “Siglo XXI” no dispone de transporte escolar, pese a haber sido solicitado en distintas ocasiones, siendo necesario para los alumnos de las localidades que conforman la unidad territorial de admisión del centro (Cabañas de Esgueva, Gumiel del Mercado, La Horra, Pinillos de



Esgueva) en virtud de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución de 9 de marzo de 2022, del Director Provincial de Educación de Burgos, por la que se determinan las unidades territoriales de admisión, las adscripciones, tipificaciones o determinaciones de los centros para el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de Burgos para cursar en 2022-2023 enseñanzas sostenidas con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y programas de formación para la transición a la vida adulta. También según los términos de la queja, esa falta de transporte escolar para el CRA “Siglo XXI” obliga a las familias a organizarse para llevar a sus hijos a su centro escolar de referencia, en clara desventaja y desigualdad respecto al alumnado de otros centros que sí disponen del servicio de transporte escolar.

Por otro lado, los autores de la queja hacían hincapié en que las salas propuestas para el servicio de comedor en la solicitud presentada a la Administración educativa son multifuncionales, y que no se prescindiría de los usos para los que están destinadas actualmente. En concreto, se señalaba que el centro dispone de salas multifuncionales, dos de ellas especialmente indicadas para ofrecer el servicio de comedor escolar sin afectar al correcto desarrollo de las actividades docentes, con entrada directa desde la calle, posibilidad de cerrar el acceso al resto del colegio, acceso a los aseos diferenciados, tanto para los usuarios del comedor como para el personal de comedor, así como su uso para vestuario. Además, en una reunión mantenida por miembros del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera con los responsables de la Dirección Provincial de Educación en el mes de mayo de 2021, se había puesto de manifiesto que la inversión necesaria para dotar al CRA “Siglo XXI” de comedor escolar no era elevada, y que las obras de acondicionamiento no tenían especial complejidad.

Con todo, a través de las quejas formuladas ante esta Procuraduría (un total de 778 quejas se han acumulado a la que dio lugar al expediente), se ha visibilizado la pretensión de que el CRA “Siglo XXI” cuente con los servicios complementarios de comedor y transporte escolar, al considerarse que las razones por las que se han denegado los mismos no responden a la realidad. Con ello, también se evitaría que el Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera tenga que mantener el comedor que ha puesto en funcionamiento para ayudar a las familias y suplir la inexistencia de comedor escolar propio en el ámbito educativo.

Con relación a todo ello, con fecha 22 de agosto de 2022, recibimos el informe solicitado a la Consejería de Educación, en el que se puso de manifiesto que:

«La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León planifica las rutas de transporte escolar conforme a la obligación legalmente establecida en la Orden de 9 de junio de 2004 que regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y que prescribe garantizar la



prestación del servicio de transporte escolar gratuito al alumnado del segundo ciclo de educación Infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación profesional básica y educación especial, desde su localidad de residencia al centro docente asignado por la Administración Educativa.

El artículo 10.1 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, dispone que “La persona titular de cada dirección provincial de educación distribuirá el territorio provincial en unidades territoriales de admisión, conforme al procedimiento y las condiciones que se establezcan por la consejería competente en materia de educación, las cuales podrán diferenciarse por enseñanzas y etapas educativas, y por modalidad en el caso del bachillerato de artes”.

El transporte escolar es un servicio complementario de la educación que se establece en función de las adscripciones territoriales de localidades y centros.

Las localidades que cuentan con centro escolar, no tienen transporte escolar.

En el caso del C.R.A “Siglo XXI” tiene unidades en tres localidades: Gumiel del Mercado, La Horra y Sotillo de la Ribera y por ello no existe transporte escolar entre estas.

En las localidades de Cabañas de Esgueva y Pinillos de Esgueva, en el caso de que hubiera alumnos (actualmente no hay), contarían con el servicio de transporte y comedor gratuito en el CEIP de la localidad de Roa, en la que existe una ruta de transporte desde localidades cercanas a éstas con destino a dicho centro.

De acuerdo con ello, el establecimiento del servicio de comedor solo es obligatorio cuando existe alumnado transportado; así, la exposición de motivos del Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León indica que “el comedor escolar es un servicio complementario de carácter educativo previsto en el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para garantizar la calidad de la enseñanza de los alumnos de educación básica que hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su residencia o a una distancia que lo justifique”.

En el mismo sentido, el artículo 18 de la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008 de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar, indica que “...la Consejería competente en materia de educación, garantizará, en todo caso, la prestación gratuita del servicio de comedor a los alumnos escolarizados en centros públicos en los niveles de enseñanza obligatorias, en el segundo ciclo de educación infantil y en educación especial que estén obligados a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia del correspondiente nivel educativo”.



Es decir, el comedor escolar aunque es un servicio voluntario, resulta necesario en el caso de que exista alumnado transportado.

En el caso del C.R.A. “Siglo XXI”, no existe alumnado transportado y a la vista del informe de la inspección educativa, no parece que sea posible el establecimiento del comedor dentro del propio centro. En el caso de que se pretenda establecer dicho servicio fuera de las instalaciones del propio centro escolar, se deberá aportar la documentación detallada en el artículo 5 del Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar, en la Comunidad de Castilla y León».

Con todo, con fecha 23 de agosto de 2022, esta Procuraduría se dirigió de nuevo a la Consejería de Educación para ampliar la información inicialmente facilitada y, en concreto, para que, tal como ya habíamos solicitado en un principio, se nos facilitara una copia del expediente tramitado a partir de la última solicitud de establecimiento del servicio de comedor escolar para el CRA “Siglo XXI” (con unidades en las localidades de Gumiel del Mercado, La Horra y Sotillo de la Ribera), incluyéndose el Informe del Área Técnica de Construcciones y Equipamiento de fecha 7 de febrero de 2021, el Informe de la Inspección de Educación de fecha 16 de febrero de 2022, y la Resolución de 2 de junio de 2022, del Director General de Centros e Infraestructuras, por la que se había denegado el establecimiento del servicio de comedor escolar para dicho CRA para el curso escolar 2022/2023.

Por otro lado, en el escrito de queja se indicaba que en el CRA “Siglo XXI” estaban escolarizados alumnos que pertenecían a otras localidades distintas a aquellas en las que dicho centro dispone de unidades (en concreto, se hacía alusión a las localidades de Pinillos de Esgueva, Terradillos de Esgueva y Cabañas de Esgueva). Sin embargo, en el informe que nos había sido remitido por la Consejería de Educación se indicaba que en las localidades de Cabañas de Esgueva y Pinillos de Esgueva no se contaba con alumnos y que, en caso de que los hubiera, contarían con servicio de transporte y comedor escolar gratuito en el CEIP de la localidad de Roa (Burgos). De este modo, también se solicitó a la Consejería de Educación que aclarara si hay algún alumno de la localidad de Terradillos de Esgueva escolarizado en el CRA “Siglo XXI” y, en todo caso, el número de alumnos que estarían escolarizados en el CRA “Siglo XXI” el curso escolar 2022/2023 en cada una de sus tres unidades, así como si todos los alumnos pertenecían a la localidad en la que se encuentra la unidad del CRA al que habrán de acudir.

Con fecha 21 de septiembre de 2022, se recibió la ampliación de la información requerida a la Consejería de Educación, poniéndose de manifiesto lo siguiente:

«El C.R.A. “Siglo XXI” de Sotillo de la Ribera, que es la cabecera, cuenta con dos unidades más, en Gumiel del Mercado cuya previsión de alumnado es de 14 alumnos



y la “Horra” de 13 alumnos; estas localidades cuentan con centro escolar, y, por tanto, sus alumnos no son transportados.

Por otra parte, no hay ningún alumno de la localidad de Terradillos de Esgueva escolarizado en el mencionado C.R.A. en su cabecera de Sotillo de la Ribera».

A los efectos de completar la información necesaria para adoptar una postura con relación al objeto de la queja, con fecha 21 de septiembre de 2022, la Procuraduría también se dirigió al Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera para concretar si este cuenta con un servicio de comedor para usuarios en edad escolar, desde cuándo, en qué condiciones, forma en la que se financia el mismo, así como el número de alumnos del CRA “Siglo XXI” que hacen y han hecho uso del servicio del comedor del Ayuntamiento, y localidades de los que proceden esos alumnos.

Con fecha 30 de septiembre de 2022, se recibió el informe solicitado al Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera, indicándose en el mismo que, en efecto, el Ayuntamiento ofrece un servicio municipal de comedor escolar para el alumnado del CRA “Siglo XXI” de Sotillo de la Ribera, ubicado en un local de la Asociación de Jubilados y Pensionistas de la localidad, y que, actualmente, cuenta con 7 comensales, oscilando entre 5 y 10 los comensales en el curso anterior.

El Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera justifica la apertura del comedor municipal en la negativa de la Dirección Provincial de Educación en establecer el servicio de comedor escolar en el CRA “Siglo XXI”, y *“vista la imperiosa necesidad que estas medidas de conciliación familiar suponen en el momento actual y más en el medio rural en el que nos encontramos, donde la estabilidad de la población y el crecimiento de la natalidad es clave en nuestra pervivencia, nos vimos en la obligación de ofrecer este servicio de comedor escolar, gestionado íntegramente por el Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera”.*

También indica el Ayuntamiento que el comedor escolar municipal de Sotillo de la Ribera, contratado con una empresa, presta servicio desde el mes de octubre de 2021 (curso 2021/2022), y es financiado en buena parte por el propio Consistorio (gastos para contratar una monitora por 19 horas semanales, mantenimiento del local, limpieza y suministros), realizando un gran esfuerzo con un presupuesto bastante justo. El menú es abonado por los usuarios de forma íntegra, cobrándose una pequeña parte suplementaria para cubrir los gastos derivados del servicio. En concreto, para el curso 2022/2023, el precio del menú es de 5,19 euros, pagando las familias 6 euros por menú.

Por último, el Ayuntamiento señala que alumnos de la localidad de Pinillos de Esgueva acuden al CRA “Siglo XXI” sin poder disfrutar de transporte ni comedor escolar, aunque la Consejería de Educación, que ha de contar con datos específicos al respecto, como ya hemos indicado, señaló que en las localidades de Cabañas de Esgueva



y Pinillos de Esgueva no se cuenta con alumnos y que, en caso de que los hubiera, tendrían servicio de transporte y comedor escolar gratuito en el CEIP de la localidad de Roa (Burgos).

A tenor de todo lo expuesto, debemos poner de manifiesto que existe una importante demanda del servicio de comedor escolar para el CRA “Siglo XXI”, como se refleja no solo en las 778 quejas recibidas en la Procuraduría para adherirse a la queja que ha dado lugar a este expediente; sino también en el hecho de que, ante la inexistencia de un servicio de comedor escolar prestado por la Administración educativa, el Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera ha optado por abrir un comedor con el que dar servicio a las familias de los alumnos del centro.

El servicio de comedor escolar para el CRA “Siglo XXI” fue solicitado por la Directora del centro el 18 de mayo de 2022, previo acuerdo favorable del Consejo Escolar reunido el 31 de enero de 2022, con la asistencia de todos sus miembros, los cuales votaron a favor de la solicitud del servicio por unanimidad. A tal efecto, el artículo 4 del Decreto 20/2022, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León, dispone que *“El establecimiento y la supresión del servicio público de comedor escolar se realizará de oficio por la administración educativa o, previo acuerdo por mayoría de sus miembros, a solicitud del consejo escolar del centro”*.

Además, junto con la solicitud, se acompañó una Memoria, haciéndose mención de las necesidades de conciliación familiar y laboral, así como de la igualdad de oportunidades en el ámbito rural que debe ser garantizada. En concreto, se señalaba en dicha Memoria, como justificación de la solicitud, lo siguiente:

“Nuestro centro está enclavado en el corazón de la Ribera del Duero, a tan solo 18 km de Aranda de Duero. En plena zona vitivinícola de la Denominación de Origen Ribera de Duero, las viñas ocupan gran parte del territorio, basándose su economía principalmente en ellas; pero también son muchas las familias que se desplazan a Burgos o Aranda de Duero para trabajar.

El ritmo frenético en el que vivimos inmersos sumado a las obligaciones laborales fuera de la localidad, complica la conciliación familiar y laboral. El Decreto 20/2008 resalta dicha importancia al contemplar que el comedor escolar desempeña una destacada función social a través de las ayudas previstas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, a lo que suma el ser un servicio que facilita la conciliación de la vida familiar y laboral.

Esta necesidad es palpable en nuestro centro. En los últimos cursos, varias familias mostraron su interés en matricular a sus hijos/as en el CRA Siglo XXI pero no se



llevó a cabo ante la inexistencia del servicio de comedor. Lo mismo sucedió con una matriculación extraordinaria de 3 alumnos/as que se trasladaron a la localidad de Terradillos de Esgueva y no pudieron formalizar la misma por carecer de comedor y transporte escolar.

Con vistas al futuro, se nos presenta una situación similar. Hay niños empadronados en las localidades UTA del C.R.A. “Siglo XXI” cuyas familias han mostrado la necesidad de este servicio en el momento de la matriculación de sus hijos/as, en el curso escolar 2022/2023.

Por lo tanto, con el establecimiento del servicio de comedor escolar en nuestro centro queda garantizado que todo el alumnado procedente de las localidades próximas tuviera acceso a su escolarización en su centro de referencia en el que solicitan matricularse, evitando largos trayectos en autobús hasta centros escolares más lejanos, como se especifica en el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, acerca de la IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ÁMBITO RURAL.

A ello hay que sumar, que sería un incentivo para conservar la escuela rural y evitar la despoblación. Con el establecimiento del servicio se aumentaría la matrícula del alumnado en el centro, ayudaría en la conciliación familiar y laboral y, contribuiría a que el alumnado con escasos recursos realizara adecuadamente la comida principal del día.

Contar con el servicio de comedor escolar en el centro tiene un impacto muy positivo en toda la Comunidad Educativa, ayudando a que familias puedan establecerse en Sotillo, que las localidades próximas puedan acceder al centro más cercano, compensar las carencias de las familias más desfavorecidas y, en general, potenciar la vida en la zona rural”.

En la línea apuntada, esta Procuraduría, en particular con motivo de la tramitación del expediente de oficio 1209/2022, en el que se dirigió a la Consejería de Educación la Resolución de fecha 9 de agosto de 2022¹, ya ponía de manifiesto que, siendo Castilla y León la comunidad autónoma de mayor dimensión en cuanto a extensión territorial se refiere, cuenta, sin embargo, con una baja densidad de población, lo que se une al proceso de despoblación que se viene produciendo desde hace décadas en el ámbito rural.

En este contexto, la falta de niños en edad escolar en el ámbito rural está siendo un fenómeno que puede llevar a reducir la demanda y la prestación del servicio educativo por innecesario. No obstante lo anterior, también es cierto que, si no hay una oferta educativa adecuada, con los correspondientes servicios educativos complementarios, que

¹ Se puede acceder a la Resolución a través de la página web de la Institución con el siguiente enlace: <https://www.procuradordelcomun.org/resolucion/2939/el-servicio-educativo-en-el-ambito-rural/1/>



permita a las familias educar a sus miembros en edad escolar en el ámbito rural, este no resultará atractivo para recibir nueva población y contribuirá, incluso de forma determinante, a que la población existente tenga que salir de un hábitat en el que no se cuente con un servicio educativo adaptado a la necesidades propias del medio rural y a la actividad productiva de sus habitantes. Dicho de otro modo, las condiciones familiares, sociales y económicas de las zonas rurales sin duda mejoran cuando se garantizan en ellas los servicios básicos, como la educación y la cultura, la sanidad y los servicios sociales, en la medida en que se contribuye con ellos a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Por ello, no deja de tener sentido y justificación la pretensión referida a la implantación del servicio de comedor escolar en el CRA “Siglo XXI”, exponiéndose en el escrito de queja presentado ante la Procuraduría que el Área Técnica de la Dirección Provincial de Educación no ha acudido al centro para poder evaluar físicamente los espacios propuestos, ni en el año 2021, cuando se había emitido un primer informe con motivo de la solicitud del servicio de comedor escolar para el año 2021/2022, ni con ocasión de la solicitud que se ha realizado para el curso 2022/2023.

A tal efecto, como ya se ha señalado más atrás, se ha argumentado en el escrito de queja que el centro dispone de salas multifuncionales, dos de ellas especialmente indicadas para ofrecer el servicio de comedor escolar sin afectar al correcto desarrollo de las actividades docentes, con entrada directa desde la calle, posibilidad de cerrar el acceso al resto del colegio, y acceso a los aseos diferenciados, tanto para los usuarios del comedor como para el personal de comedor, así como su uso para vestuario. Igualmente se señala que la ejecución de la obra no requiere una elevada inversión.

En atención a lo expuesto, también cabría considerar que el artículo 3 del Decreto 20/2008, de 13 de marzo, prevé la posibilidad de que el comedor escolar pueda prestarse “*c) Excepcionalmente en establecimientos abiertos al público idóneos para su prestación*”. De este modo, en el caso de que las instalaciones del CRA “Siglo XXI” no permitieran la implantación del servicio de comedor escolar por razones técnicas, podría plantearse la utilización de la infraestructura de la que ya dispone el Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera. No obstante, esta última opción tendría que tener un carácter subsidiario, para evitar los desplazamientos de los alumnos entre el centro educativo y el comedor, puesto que, según lo indicado en el informe remitido por el Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera, ello conlleva atravesar la carretera BU-130.

Conforme a todo ello, consideramos oportuno que la Administración educativa realice una nueva valoración de la solicitud del servicio de comedor y transporte escolar para el CRA “Siglo XXI”, comprobando de nuevo la idoneidad de los espacios con los que cuenta el centro educativo, y, en su caso, la infraestructura que podría facilitar el Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera; teniendo en especial consideración que, como se



señala en la Introducción del Decreto 20/2008, de 13 de marzo, el servicio complementario de carácter educativo previsto en el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, *“además de servir a la Administración educativa como factor importante para garantizar la escolarización, también desempeña una destacada función social mediante las ayudas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, a lo que se suma el ser un servicio que facilita la conciliación de la vida familiar y laboral”*.

Cabe señalar igualmente, que, conforme al artículo 82.1 de la Ley Orgánica de Educación, *“Las Administraciones educativas prestarán especial atención a los centros educativos en el ámbito rural, considerando las peculiaridades de su entorno educativo y la necesidad de favorecer la permanencia en el sistema educativo del alumnado de las zonas rurales más allá de la enseñanza básica. A tal efecto, las Administraciones educativas tendrán en cuenta el carácter específico de la escuela rural proporcionándole los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades particulares y garantizar la igualdad de oportunidades”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Procede hacer una nueva valoración de la solicitud correspondiente a la implantación de los servicios de comedor y transporte escolar en el CRA “Siglo XXI” de Sotillo de la Ribera (Burgos), a los efectos de satisfacer la demanda que existe para su alumnado y el que pudiera beneficiarse de dichos servicios en lo sucesivo, y considerando las peculiaridades del entorno rural en el que se encuentra el centro de cara a garantizar la igualdad de oportunidades a las familias de Sotillo de la Ribera y de las localidades de su entorno.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López